

ARCHIVO NACIONAL

Departamento Documentales

Sección: Fondos Privados

SERIE: *Colección Federico Tinoco*

# 147

CONTRATO UNIFORME.

ENTRE EL SENOR DON GUILLERMO DE LA GUARDIA Y EL GO-  
BIERNO DE COSTA-RICA PARA LA CONSTRUCCION DEL PALA-  
CIO DE LA CORTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL CENTRO-A-  
MERICANA Y OTROS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL MIS-  
MO CONVENIO.-

A N O D E 1916

Traducción al Español del Ingeniero Don  
LUCAS FERNANDEZ, Director de Obras Públicas.

-1

-2-

TRADUCCION DE DON LUCAS FERNANDEZ.  
=====

Señor Rafael Castro Quesada, Ministro  
( Copia. )

R. A. FRANKS, ~~AMBASSADOR~~, D. O. ANDREW CARNEGIE

SECRETARIO FINANCIERO.

NUEVA YORK, Febrero 7 de 1916.-

576 Quinta Avenida.

~~Rafael Castro Quesada.~~

Muy Señor mío:

Su carta del 31 de Enero se ha recibido, y noto que el Gobierno de Costa Rica ha comprado el terreno donde debe ser erigido el Palacio de Paz de la Corte de Justicia Centro-Americana y que ya están terminados todos los arreglos para la construcción del edificio.-

En relación con la construcción del edificio, le diré que la suma de \$ 100,000-00 que Mr Carnegie ha ofrecido proveer para cubrir el costo del Palacio de la Paz, está a la disposición en cualquier momento que se necesite para llenar los requerimientos de su Gobierno para tal fin.-

Nuestra costumbre es hacer los pagos de tales cuentas en partes, de las cantidades que vayan necesitándose de tiempo en tiempo, conforme avanza el trabajo de construcción y sean expedidos los certificados del Arquitecto.-

Si este procedimiento es enteramente satisfactorio para su Gobierno, me hará Ud. el favor de enviarme los certificados del Arquitecto cuando sean extendidos?.- Todos los certificados deben ser aprobados por un representante del Gobierno de Costa-Rica, bajo cuya dirección se esté erigiendo el Palacio de la Paz.-

Estoy pagando directamente a Mr. Henry D. Whitfield el valor de su cuenta que U. incluye, \$ 821-88 por servicios como Arquitecto.

-----

f) R. A. FRANKS,

Señor Manuel Castro Quesada, Ministro

WASHINGTON, D. C.

Es copia fiel,

f) J. Rafael Creamuno.-

Convenio entre el Señor Voltaire de la Guardia, Contralor y el Gobierno de Costa Rica, representado por el Señor Manuel Castro Quesada, Ministro de Costa Rica en los Estados Unidos de América. Proprietario.-

Para la construcción de la Corte de Justicia Internacional en el Centro Americano.-

Washington 10 de 19 (error)

AGRETIENDO

Henry W. Whitfield.

180 Quinta Avenida, Nueva York.

Valor del Contrato

\$ 25,000.00  
100

[CONTENIDO] Este convenio, hecho el día diez de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco, entre los Señores Voltaire de la Guardia de Costa Rica, como primera parte (quien es propietario de los terrenos), y el Gobierno de Costa Rica, representado por el Señor Manuel Castro Quesada, Ministro de Costa Rica en los Estados Unidos de América, como segunda parte, para la construcción de la Corte Internacional de Justicia, verificada en el Departamento de Justicia, en el

que por el presente hace el Propietario, se comprueba con dicho  
TRADUCCION DE LUCAS FERNANDEZ.

Propietario: =====

Artículo I.- El contratista proveerá todos los materiales y ejecutará  
( Carátula )      **CONTRATO UNIFORME.-**  
todo el trabajo =====

Fórmula de contrato en uso general entre Arquitectos, Inge-  
neros, Constructores, etc.- hecha por Henry D. Whitfield, Arquitecto

160 Quinta Avenida, Nueva York, N.Y. 10017, los cuales  
están autenticados con las firmas de los

Convenio entre el Señor Guillermo de la Guardia, Contratista, y el  
Gobierno de Costa-Rica, representado por el Señor Manuel Castro Que

se entiende y convenido entre las partes que el trabajo  
sada, Ministro de Costa-Rica en los Estados Unidos de América, Pro-  
pietario.-

Para la construcción de la Corte de Justicia Internacio-  
nal Centro Americana.-  
También se conviene entre las partes que dicho Arquitecto suministrará los di-  
bujos adicionales y explicaciones que sean necesarias para detallar y

Noviembre 10 de 19 6 ( error )

ARQUITECTO

Henry D. Whitfield.

160 Quinta Avenida, Nueva York.

Valor del Contrato:

\$ 86,000-<sup>00</sup>/<sub>100</sub>

( CONTRATO )-----

Este convenio, hecho el día diez de Noviembre del año mil  
novecientos ( falta)----- entre los Señores Guillermo de la Guardia,  
de Costa-Rica, como primera parte ( quien en adelante se llamará el Con-  
tratista), y el Gobierno de Costa-Rica, representado por el Señor Ma-  
nuel Castro Quesada, Ministro de Costa-Rica en los Estados Unidos de  
América, como segunda parte ( quien en adelante se llamará el Propie-  
tario). Testifican que el Contratista, en consideración de los conve-

nios que por el presente hace el Propietario, se compromete con dicho Propietario, como sigue:-

Artículo I.- El contratista proveerá todos los materiales y ejecutará todo el trabajo para la construcción de la Corte Centro Americana de Justicia Internacional, conforme consta en los planos y se describe en las especificaciones preparadas por Henry D. Whitfield, Arquitecto, N° 160 Quinta Avenida, Nueva York, Estado de Nueva York, los cuales planos y especificaciones están autenticados con las firmas de ambas partes, y se consideran como parte de este contrato.-

ARTICULO II.- Es entendido y convenido entre las partes que el trabajo que está comprendido en este contrato se hará bajo la dirección de dicho Arquitecto y que su resolución respecto a la verdadera construcción y significado de los dibujos y especificaciones es concluyente.- También es convenido entre las partes que dicho Arquitecto suministrará los dibujos adicionales y explicaciones que sean necesarias para detallar e ilustrar el trabajo que debe hacerse, y ellas prometen ajustarse en un todo a los propósitos e intenciones de los dibujos originales y especificaciones a que se refiere el Artículo I.-

También se conviene entre las partes en que cualquiera y todos los dibujos y especificaciones preparados para los efectos de este contrato por dicho Arquitecto, son y seguirán siendo de su propiedad y que todas las cuentas por el uso de los mismos y por los servicios de dicho Arquitecto, serán pagadas por el Propietario antes dicho.-

ARTICULO III.- Ninguna alteración debe hacerse en el trabajo, excepto que se haga con orden escrita del Arquitecto; en dicha orden debe ser especificado el valor que pagará el Propietario o que reconocerá el Contratista en virtud de tal orden.- En caso de que el Propietario y el Contratista

ta no se convengan respecto a la suma que debe ser pagada o deducida, el trabajo se continuará de acuerdo con la orden así exigida y en el caso de que no se llegue a un convenio, la fijación de la cantidad dicha, debe referirse a un arbitramento, de acuerdo con lo previsto en el Artículo XII de este contrato.-

ARTICULO IV.- El Contratista en todo tiempo proveerá facilidades suficientes, seguras y apropiadas para la inspección del trabajo por el Arquitecto o sus representantes autorizados; deberá remover del lugar o edificios todos aquellos materiales rechazados dentro de veinticuatro horas de haber sido notificado por escrito del Arquitecto con tal objeto, ya sea que dichos materiales hayan sido trabajados o no, y destruirá todas las partes del trabajo que el Arquitecto rechace por comunicación escrita, por ser defectuoso o impropio, o que de cualquiera otra manera no esté de acuerdo con los planos y especificaciones, y volverá a hacer bueno todo trabajo dañado o destruido en consecuencia de esta orden .-

ARTICULO V- ( Suprimido )

ARTICULO VI.- El Contratista debe terminar las distintas porciones y todo el trabajo comprendido en este convenio durante y en el tiempo o tiempos aquí estatuidos, así: dentro de quince (15) meses del día en que el terreno sea entregado al Contratista.-

ARTICULO VII.- Si el Contratista fuese demorado en la continuación o terminación del trabajo por acto, negligencia o falta del Propietario, del Arquitecto o de cualquier otro contratista empleado en el trabajo por el Propietario, o por cualquier daño causado por incendio u otra casualidad de la cual el Contratista no sea responsable, o por la acción combinada de trabajadores que de ninguna manera sea causada por el Contratista o resulte en consecuencia de falta o complicidad del mismo; en

tal caso, el plazo aquí fijado para la terminación del trabajo, debe extenderse por un período equivalente al tiempo perdido por una o todas las causas antes dichas, cuya extensión de tiempo debe ser determinada y fijada por el Arquitecto; pero tal concesión no será hecha, sino es solicitada por escrito al Arquitecto dentro de cuarenta y ocho horas de ocurrida tal demora.-

ARTICULO VIII.- El Propietario conviene en proveer todo trabajo y materiales que sean necesarios para continuar este trabajo, no incluidos en este contrato, de tal manera que no demore su progreso, y si no se hace así, causando por lo tanto pérdida al Contratista, conviene que----- reembolsará al Contratista de tal pérdida; y el Contratista conviene en que----- demora el progreso del trabajo, causando pérdida que perjudique al Propietario entonces----- reconocerá al Propietario tal pérdida.- En caso de que el Propietario y Contratista no se convengan respecto a la cantidad de la pérdida comprendida en este Artículo, la fijación de la cantidad será sometida al arbitramento, conforme al Artículo XII de este contrato.-

ARTICULO IX.- Por el presente se conviene entre las partes en que la suma que el Propietario debe pagar al Contratista por dicho trabajo y materiales, será de OCHENTA Y SEIS MIL DOLLARS ( \$ 86,000-00 ), con sujeción a los aumentos o deducciones que antes se establecieron y que dicha suma será pagada por el Propietario al Contratista, en moneda corriente y sólomente en vista de certificados del Arquitecto, como sigue:-

cuando la excavación sea terminada.....	§ 3000-00
cuando se terminen las paredes o columnas de los cimientos.....	"10000-00
cuando se termine la armadura del primer piso.....	"10500-00
cuando sea terminada la primera mitad de las paredes.....	"11500-00
cuando sea terminada la segunda mitad de las paredes sin repello..	"12200-00
cuando los cielos sean terminados.....	"10750-00
cuando esté hecha la armadura del techo.....	" 8050-00
cuando el techo tenga la teja y sea acabado.....	" 8000-00
cuando el edificio sea adornado.....	" 7000-00
cuando se termine el edificio.....	" 5000-00
	-----
	§ 86000-00
	=====

El último pago debe hacerse cuando se termine el trabajo incluido en este contrato y todos los pagos deben hacerse cuando se expidan los certificados correspondientes.-

Si en cualquier momento resultara evidencia de cualquier gravamen o reclamo por el cual, si se estableciera, pudiera resultar responsable el Propietario y que esto fuera imputable al Contratista, el Propietario tendrá el derecho de retener de cualquier pago que en ese momento se daba al Contratista, o de los que se vayan a deber, una cantidad suficiente para indemnizar completamente----- contra tal gravamen o reclamo.- Si despues que todos los pagos están hechos resultara un reclamo de tal naturaleza, el Contratista cubrirá al Propietario toda cantidad que el último se vea obligado a satisfacer para libertarse de cualquier gravamen en dichos predios cuando resulte obligatorio por causa del

Contratista.-

ARTICULO X.- Además, se conviene entre las partes que ningún certificado que se expida o pago que se haga conforme este contrato, exceptuando el certificado final o pago final, será evidencia concluyente del cumplimiento de este contrato, en todo o en parte, y que ningún pago debe considerarse como aceptación de trabajo defectuoso o materiales inadecuados.-

ARTICULO XI.- El Propietario mantendrá un seguro contra pérdidas o daños por incendios, durante la ejecución del trabajo, debiendo las pólizas cubrir todo trabajo incorporado en el edificio y todos los materiales para el mismo dentro o cerca de los predios, y deben ser pagaderas a las partes, conforme aparezcan sus intereses.-

ARTICULO XII.- En el caso de que el Propietario y el Contratista no se pongan de acuerdo en asuntos referentes a pagos, deducciones o pérdidas a que se refieren los Artículos III u VIII de este contrato, o en el caso de que cualquiera de ellos no esté de acuerdo con la resolución del Arquitecto a que se refiere el Artículo VII de este contrato, cuyo desacuerdo haya sido presentado por escrito al Arquitecto dentro de diez días de haberse pronunciado tal resolución, entonces el asunto deberá ser sometido a una Junta de Arbitramento, que consistirá de una persona elegida por el Propietario y una persona elegida por el Contratista y estas dos elegirán un tercero.- La resolución de cualquiera dos de estos miembros será final y obligatoria para ambas partes contratantes.- Cada parte pagará la mitad de los gastos que se ocasionen en la tramitación.-

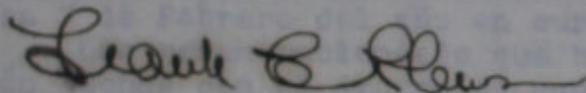
ARTICULO XIII.- El Contratista enviará directamente al Ministro de Fomento listas detalladas y facturas de todos los materiales que se im-

porten a Costa-Rica para usarse en conexi3n con este edificio, para que todo material que se importe sea admitido libre de derechos de Aduana y Muellaje.- Los materiales ser3n marcados: G de C. R. P de la P. - El Contartista debe reembolsar al Gobierno de Costa-Rica el valor de estos fletes en el Ferrocarril de Costa-Rica, pues como estos fletes son a un precio especial, ser3n pagados por el Gobierno de Costa Rica.-

Las dichas partes personalmente, sus herederos, sucesores, ejecutores, administradores y consignatarios convienen aqu3 en el cumplimiento de todas las obligaciones aqu3 estipuladas.-

En f3 de lo cual, las partes contratantes han firmado y sellado, en la fecha que al principio se escribi3

En presencia de

f) 

f) pp. G. de la Guardia,  
W. de la Guardia.

f) J. Rafael Creamuno

f) Manuel Castro Quesada.

f) Manuel Castro Quesada.

f) J. Rafael Creamuno.

LEGACION DE COSTA-RICA . WASHINGTON.

Nov. 14 de 1916.

(Copia)

13 de Noviembre de 1916.

Señor Manuel Castro Quesada.

Ministro Don Wenceslao de la Guardia

202 Riverside Drive  
New York.

Mi estimado amigo:

Deseo que la aclaración contenida en esta carta con relación al dinero que el Gobierno de Costa-Rica se obliga a pagar a Usted, como apoderado de Don Guillermo de la Guardia, en el contrato que con fecha 10 del mes en curso firmamos Usted, en representación del Señor de la Guardia, y yo en representación de mi Gobierno, sea aceptada por Usted y considerada como parte integrante de dicho contrato de 10 de Noviembre.

Los fondos para la construcción del Palacio de la Corte de Justicia Centro-americana fueron donados por el Honorable Andrew Carnegie. A esa donación y a la manera de hacerla efectiva se refiere la carta, cuya copia acompaño, del Secretario-Tesorero de Mr. Carnegie escrita con fecha 7 de Febrero del año en curso.

Las remuneraciones de que habla el contrato celebrado con Usted serán hechas con el dinero de aquella donación. En el inesperado e improbable caso de que en cualquier instante no fuese posible obtener de Mr. Carnegie los fondos necesarios para el pago de los trabajos efectuados en la construcción del Palacio, mi Gobierno declara que él no asume la responsabilidad de reconocer a Usted la cantidad que el Sr. Carnegie se hubiese negado a suministrar. En el caso supuesto, el Gobierno no pagará a Usted la cantidad correspondiente al estado en que se encuentre el trabajo, según el plan estipulado en el contrato, y desde ese instante se considerará que el convenio de 10 de Noviembre queda cancelado y sin efecto, salvo que el Gobierno exprese a Usted por escrito su voluntad de contraer él las obligaciones de pago contenidas en aquel convenio.

Su contestación afirmativa será suficiente para considerar esta aclaración como parte del contrato.

f) Manuel Castro Quesada.

es copia fiel

f) J. Rafael Oreamuno.

NEW YORK, Nov. 14 de 1916.-

(Copia)

LEGACION DE COSTA-RICA.

SEÑOR DON MANUEL CASTRO QUESADA,

Ministro de Costa-Rica.-

WASHINGTON. 15 de Noviembre de 1916

Muy estimado Señor y Amigo:

Estoy conforme con el contenido de su atenta comunicación de fecha de ayer referente a la responsabilidad del Gobierno de Costa-Rica con relación al contrato de construcción del Palacio de la Paz Centro-Americano, pero con la siguiente alteración al último párrafo.- Donde dice, línea tercera a cuarta: "y desde ese instante se considerará que el convenio de 10 de Noviembre queda cancelado y sin efecto",-Debe leerse: "Y desde ese instante se considerará terminada la responsabilidad del Gobierno."

Esperando que esta alteración sea del agrado de Usted, soy con toda consideración

Su muy Apto S. S. W. de la GUARDIA.

(f) Manuel Castro Quesada

En copia fiel.

(f) J. Rafael Crespo.

(Copia)

LEGACION DE COSTA-RICA.

WASHINGTON.

San José, Costa-Rica, 15 Diciembre, 1916.

15 de Noviembre de 1916

Señor Don Wenceslao de la Guardia

202 Riverside Drive.

New York.

Muy señor mío y amigo:

Me refiero a su atenta carta de 13 de Noviembre del presente año por la cual Ud. tuvo a bien hacer alguna aclaración. Mi estimado amigo: contrato que firmamos para la construcción del Palacio de la Corte de Justicia Centro-Americana.

Recibí su apreciable carta de ayer en contestación a la mía de 13 de los corrientes. El Señor Presidente se ha manifestado al efecto de que de ser lo que va a ser pagado con los fondos ofrecidos por el honorable Andrew Carnegie y que en el intertanto la sugerión que Usted hace de que la frase "y desde ese instante se considerará que el convenio de 10 de Noviembre queda cancelado y sin efecto," contenida en mi carta, se cambie por la siguiente: "desde ese instante se considerará terminada la responsabilidad del Gobierno", es de toda mi aprobación.

La sugerión que Usted hace de que la frase "y desde ese instante se considerará que el convenio de 10 de Noviembre queda cancelado y sin efecto," contenida en mi carta, se cambie por la siguiente: "desde ese instante se considerará terminada la responsabilidad del Gobierno", es de toda mi aprobación.

..... del Señor Presidente y repito de nuevo que por el parte estoy autorizado de que el Gobierno no me pagará a mí, como Contratista, f) Manuel Castro Quesada. tomada de los fondos que deben recibirse del Señor Carnegie.

Es copia fiel.

f) J. Rafael Creamuno.

( Copia )

LEGACION DE COSTA-RICA.

GUILLERMO DE LA GUARDIA.

Washington, D. C.,

San José, Costa-Rica, 22 Diciembre. 1916.-

Señor Don Manuel Castro Quesada,

Ministro de Costa-Rica en Washington.

Abajo se recibe el siguiente cablegrama de usted:

" Envíame Usted el plano del Palacio de la Corte de Justicia Centroamericana

Muy Señor mío y amigo:

" Pienso, via Boston, y contrato."

Me refiero a su atenta carta de 13 de Noviembre del presente año por la cual Ud. tuvo a bien hacer algunas aclaraciones con respecto al contrato que firmamos para la construcción del Palacio de la Corte de Justicia Centro-Americana.-

El Señor Presidente me ha manifestado el deseo de que de modo claro se estipule que ese edificio va a ser pagado con los fondos ofrecidos por el Honorable Andrew Carnegie y que en el inesperado evento de que no fuese posible obtener de Mr. Carnegie dichos fondos, el Gobierno se considera libre de responsabilidad.-

Por mi parte no tengo inconveniente en manifestar a Ud. que considero nulo y de ningún valor el párrafo de su carta que dicé:-

" EN EL CASO SUPUESTO, EL GOBIERNO PAGARA A UD. LA CANTIDAD  
" CORRESPONDIENTE AL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL TRABAJO  
" SEGUN EL PLAN ESTIPULADO EN EL CONTRATO."

Considero que de ese modo quedan llenados los deseos del Señor Presidente y repito de nuevo que por mi parte estoy entendido de que el Gobierno no me pagará a mí, como Contratista, ninguna suma que no sea tomada de los fondos que deben recibirse del Señor Carnegie.-

Soy de Ud. con la mayor consideración, su Attº S. S.

f) G. de la Guardia.-

( Cópia )

LEGACION DE COSTA-RICA.

Washington, D. C.,

26 de Diciembre de 1916.-

Señor Ministro:

Acabo de recibir el siguiente cablegrama de usted:=-

" Envíeme Usted el plano del Palacio de la Corte de Justicia Centroame-  
" ricana, vía Boston, y contrato."

Me apresuro a cumplir sus instrucciones y acompaño el con  
trato con la correspondencia cruzada con el Señor de la Guardia acerca  
de una aclaración convenida con él respecto de la responsabilidad del  
Gobierno.-

Tengo el honor de suscribirme de Ud. con toda considerara  
ción, muy atento y seguro Servidor,

f) J. Rafael Creamuno,

Encargado de Negocios ad interim.

Señor Don Julio Acosta,

Ministro de Relaciones Exteriores.

San José.